



EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RAD: 680014003004-2022-00281-00

DEMANDANTE: BREYDY AFANADOR MENDOZA C.C. 1.098.616.179

DEMANDADOS: LORENZO ANTONIO CRUZ BETANCOUR C.C.1.050.200.559

EDWARD JAIMES AVILA, C.C.91.294.548

CONSTANCIA: Al despacho informando que, la policía nacional dejó a disposición de este despacho el vehículo KBO251 el cual fue capturado el 23 de septiembre del corriente año y puesto dentro de los parqueaderos la principal, (ver Fol.6, Doc.23, C.1), así mismo, el demandado EDWARD JAIMES AVILA ha solicitado en reiteradas ocasiones la entrega del vehículo. para lo que estime proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Eduard Horacio Gutiérrez Suárez

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Estudiado el expediente se observa que el vehiculó incautado corresponde a la medida cautelar decretada dentro del proceso de marras, mediante el auto del veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) en la que se ordenó EMBARGO DE LA POSESIÓN que tiene y ejerce el demandado EDWARD JAIMES AVILA CC. 91.294.548, sobre el vehículo de placas: KBO251, vehículo registrado ante la autoridad de tránsito de Bucaramanga – Santander. A efecto de consumir dicha medida, se ordenó la APREHENSIÓN Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo en mientes, por lo que, para tal fin, se comisionó AL INSPECTOR DE TRANSITO DE BUCARAMANGA – SANTANDER (REPARTO).

La DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA informó en memorial del 18 de agosto de 2021 que tomó nota de la medida cautelar mencionada y remitió para la diligencia a la Inspección de Tránsito tercera de Bucaramanga.

Mediante auto del 25 de octubre de 2022 el Despacho ordenó la terminación del proceso y su consecuente levantamiento de medidas cautelares, razón por la cual se libró entre otros, el oficio N° 3871 del 25-10-2022, dirigido a la INSPECCIÓN TERCERA DE TRÁNSITO DE BUCARAMNAGA, en el que se comunicó el levantamiento de EMBARGO DE LA POSESIÓN que tiene y ejerce el demandado EDWARD JAIMES AVILA CC. 91.294.548, sobre el vehículo de placas: KBO251.

Posteriormente llega al Juzgado memorial proveniente de la Policía Nacional en el que deja a disposición de este juzgado el vehículo acá cautelado dentro de los parqueaderos “LA PRINCIPAL” y aporta las actas correspondiente, en donde se observa la anotación de que el motivo corresponde a lo ordenado dentro del proceso 68001400300420220028100.

Ahora bien, es de anotar que, cuando la Policía Nacional deja a disposición algún vehículo incautado por este juzgado, se le informa a la autoridad policial que el automotor debe dejarse a disposición del comisionado de conformidad a lo indicado en el párrafo único del artículo 595 del C.G.P., sin embargo, no es del caso en esta ocasión toda vez que el proceso ya cuenta con terminación y orden de levantamiento de medida cautelar.



En el tamiz del párrafo anterior, es este Juzgado quien ordenó la medida de embargo de posesión, de la que se desprendió el acto de inmovilización o aprensión, realizado por la Policía Nacional, pese a que no se libró en su momento orden directa a la policía, atendiendo que la orden de inmovilización la profirió la INSPECCIÓN DE POLICIA, si corresponde a esta administradora de justicia decretar la entrega del vehículo identificado con placas tomando como base el principio del derecho “*QUI POTEST PLUS, POTEST MINUS*”.

En este punto, se trae a colación, el precedente jurisprudencial en el que, dentro de un caso similar, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro de la acción constitucional allá radicada número 68001310301020210029600, en fallo de fecha 11 de noviembre de 2021, instruyó a este Juzgado, para que se ordenara la entrega del vehículo a la propietaria.

Finalmente, El artículo 762 del Código Civil, reza: *la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.* Es por esta razón que este Despacho reconoce la posesión del señor **EDWARD JAIMES AVILA**, quien se encontraba conduciendo el vehículo aprensado, tal como se indicó en el auto de fecha (28) de julio de dos mil veintidós (2022). Por tal motivo se le entregará el vehículo al mismo poseedor.

En consecuencia, de lo anterior este Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. – ORDENAR al parqueadero “LA PRINCIPAL”, la entrega del vehículo identificado con placas KBO251, al poseedor **EDWARD JAIMES AVILA** identificado con la C.C. 91.294.548 de Bucaramanga. Librese el oficio correspondiente y por secretaría envíese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 174 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 05 de noviembre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Secretaria Ad Hoc

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a2585894675c88233a9ddefc8f855e594965c319282effdc6cec3a094331a9**

Documento generado en 04/11/2022 05:48:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**